

Dr. Darío Andrade Arellano



1

2

3

4

5

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONDABILIDAD LIMITADA

6

DENOMINADA

7

LOGISTICA PROFESIONAL LOGISPRO CIA. LTDA.

8

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.500,00

9

10

DI: 3 COPIAS

11

12

13

14 S.G.

15

16

17 En la ciudad de Quito, Capital de la República
18 del Ecuador, hoy SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS
19 MIL ONCE (2011), ante mí, DOCTOR DARIO ANDRADE
20 ARELLANO, NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN
21 QUITO, comparecen: el señor ENRIQUE FERNANDO
22 GUZMAN ANDRADE, casado con la señora Myrian del
23 Rocío Muñoz Bermúdez, por sus propios derechos;
24 y, el señor PABLO JAVIER GUZMAN ANDRADE,
25 soltero, por sus propios derechos. Los
26 comparecientes declara ser de nacionalidad
27 ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de
28 Quito, mayores de edad, legalmente capaz para

Notaría Décima Primera del Cantón Quito

1

Dr. Darío Andrade Arellano

1 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en
2 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía
3 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por
4 mi se agregan al presente instrumento como
5 habilitantes, y me solicitan elevar a escritura pública
6 la siguiente minuta que se transcribe textualmente a
7 continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
8 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la
9 presente Constitución de empresa denominada LOGISTICA
10 PROFESIONAL LOGISPRO CIA. LTDA., al tenor de los
11 siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO.-**
12 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la
13 presente escritura pública de Constitución de Compañía
14 de Responsabilidad Limitada, los señores: **Uno).**-
15 ENRIQUE FERNANDO GUZMAN ANDRADE, casado; **Dos).**- PABLO
16 JAVIER GUZMAN ANDRADE, soltero. Los comparecientes son
17 de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad,
18 domiciliados en esta Ciudad y Cantón Quito, Provincia
19 de Pichincha, y con plena capacidad para contratar y
20 obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y por sus
21 propios y personales derechos unen sus capitales para
22 Constituir la presente Sociedad. **ARTICULO SEGUNDO.-**
23 **DENOMINACION.-** La compañía se denominará: LOGISTICA
24 PROFESIONAL LOGISPRO CIA. LTDA., la misma que se regirá
25 por la Ley de Compañías a los presentes estatutos y
26 demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO**
27 **Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá como
28 domicilio Principal en la Ciudad y Cantón

Dr. Darío Andrade Arellano



1 de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo estar en
 2 agencias o sucursales dentro o fuera del país; y ~~estará~~
 3 un plazo de duración de cincuenta años, desde el
 4 momento que la escritura de constitución sea inscrita
 5 en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de
 6 duración que podrá ser prorrogado o disminuido por
 7 Resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**
 8 **CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por Objeto
 9 Social realizar las actividades permitidas por las
 10 leyes ecuatorianas: a).- El servicio de almacenamiento,
 11 bodegaje, embalaje, mudanza, distribución, control de
 12 inventarios, picking (agrupando u organizando
 13 referencias o realizando los pedidos individualmente)
 14 transporte a través de terceros; b).- Compra-Venta,
 15 importación, exportación, representación, distribución,
 16 comercialización de insumos o productos: Farmacéuticos,
 17 odontológicos, veterinarios, clínicos, alimenticios,
 18 productos industriales, maquinaria de ensamblaje y
 19 otros.; c).- Compra-Venta, importación, exportación,
 20 representación, distribución, comercialización de
 21 insumos para el almacenamiento tales como
 22 envases, válvulas, cajas, tapas, etiquetas,
 23 tanques; pudiendo ser estos de pet, pvc,
 24 aluminio, hojalata, y otros.; d).- La
 25 elaboración y transformación de etiquetado,
 26 empaque, re empaque y acondicionamiento de
 27 productos de diversa índole y conformación o
 28 distribución ordenada; e).- Recepción y envío de



Dr. Darío Andrade Arellano

1 encomiendas; f).- Administración de bienes
 2 muebles e inmuebles; g).- Logística para eventos
 3 y acontecimientos; h).- Reciclaje de papel,
 4 cartón, plástico, metales, y otros.- Para
 5 cumplir el objeto social, la compañía podrá
 6 realizar toda clase de actos o contratos civiles
 7 o mercantiles permitidos por la Leyes
 8 Ecuatorianas que tengan relación con su
 9 actividad. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El
 10 Capital social de la compañía será de UN MIL
 11 QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 12 NORTEAMERICA, dividido en UN MIL QUINIENTAS
 13 participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
 14 UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, iguales,
 15 acumulativas e indivisibles; Capital Social que
 16 se encuentra pagado en su totalidad tal como se
 17 lo demuestra en el cuadro de integración. CUADRO
 18 DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	No.DE
Ecuatorianos	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES.
1).- ENRIQUE FERNANDO GUZMAN ANDRADE	\$ 1.350.00	\$ 1.350.00	1.350
2).- PABLO JAVIER GUZMAN ANDRADE.	\$ 150.00	\$ 150.00	150
TOTAL	\$ 1500,00	\$ 1500,00	1500



Dr. Darío Andrade Arellano



1 El Capital pagado en numerario se depositará en uno de
 2 los Bancos de la Ciudad de Quito, a nombre de la
 3 Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de
 4 Capital, Certificado Bancario que se agregará como
 5 documento habilitante en la Escritura Pública
 6 respectiva, dando cumplimiento con lo dispuesto del
 7 Artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías
 8 vigente. **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-**
 9 La compañía entregará a cada socio un certificado de
 10 aportación en la que constará, necesariamente, su
 11 carácter de no negociable y el número de las
 12 participaciones que por su aporte le corresponda.
 13 **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las
 14 participaciones que tiene el socio en la compañía es
 15 transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro
 16 u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente
 17 con el consentimiento unánime del capital social.- Para
 18 la práctica de esta Cesión de Participaciones, se
 19 seguirá el procedimiento establecido en el artículo 113
 20 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son
 21 transferibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O**
 22 **DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Cuando se acordare
 23 aumentar el capital social de la compañía, por
 24 cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley,
 25 los socios tendrán derecho de preferencia para
 26 suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes
 27 sociales, de conformidad con el artículo ciento diez
 28 (110) de la Ley de Compañías; y para proceder a la /

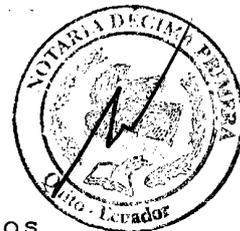
5
 Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 disminución de capital social, se observará lo
2 dispuesto en el artículo ciento once (111) de la misma
3 Ley. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**
4 **DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y
5 obligaciones establecidos por la Ley para esta
6 clase de compañías, de conformidad con lo
7 determinado en los artículos ciento catorce
8 (114), ciento quince (115) de la Ley de
9 Compañías.- El socio podrá concurrir a las
10 Juntas Generales personalmente o por medio de
11 representante en cuyo caso la representación se
12 conferirá por escrito con carácter especial, para
13 cada Junta, o Juntas, salvo que el representante
14 ostente poder general o especial, legalmente
15 conferido.- Las utilidades se repartirán entre
16 los socios en proporción a las participaciones
17 sociales pagadas, hechas que sean las
18 deducciones para el fondo de reserva legal y las
19 demás previstas por las Leyes Especiales.- Los
20 socios limitan su responsabilidad hasta la
21 concurrencia de sus respectivos aportes.-
22 **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La
23 compañía estará gobernada por la Junta General
24 de Socios y administrada por el Presidente y el
25 Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA**
26 **GENERAL.-** La Junta General, constituida por los
27 socios legalmente convocados y reunidos, es el
28 órgano supremo de la compañía y tiene poderes

Dr. Darío Andrade Arellano



1 para resolver todos los asuntos relativos a los
2 negocios sociales y tomar cualquier decisión/que
3 juzgue conveniente para la mejor marcha de la
4 compañía.- Sus atribuciones específicas son las
5 siguientes: a).- Designar y remover por causas
6 legales a los Administradores de la Compañía.
7 b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas,
8 balances e informes que presente el Gerente.
9 c).- Resolver acerca del reparto de utilidades,
10 de acuerdo con la Ley.- d).- Consentir en la
11 Cesión de las Participaciones y en la admisión
12 de nuevos socios, conforme a la Ley y los
13 presentes estatutos.- e).- Resolver el aumento o
14 disminución de capital y la prórroga o
15 disminución de la duración del contrato social.-
16 f).- Acordar la disolución anticipada de la
17 Compañía.- g).- Decidir el gravamen o la
18 enajenación de inmuebles de la Compañía.- h).-
19 Acordar la exclusión de uno o varios socios, de
20 conformidad con las causales establecidas en la
21 Ley.- i).- Disponer que se inicien las acciones
22 correspondientes en contra de los
23 administradores.- j).- Aprobar el presupuesto
24 anual de la Compañía.- y, k).- Ejercer las demás
25 establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
26 **DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**
27 Las Juntas Generales serán Ordinarias y
28 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio

Notaría Décima Primera del Cantón Quito

Dr. Darío Andrade Arellano

1 principal de la Compañía, previa convocatoria
2 hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el
3 caso señalado en la parte final del Artículo
4 siguiente de los presentes estatutos.- Las
5 ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al
6 año, dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico de la
8 Compañía, para conocer el balance anual y las
9 cuentas que presente el Gerente; decidir sobre
10 el reparto de las utilidades y la formación del
11 fondo de reserva legal, así como los demás
12 puntos señalados en la convocatoria.- Las
13 extraordinarias, se reunirán en cualquier época
14 en que fueren convocadas.- En las Juntas
15 Generales tanto ordinarias como extraordinarias,
16 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizar en
17 la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO**
18 **DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas
19 Generales, ordinarias o extraordinarias, serán
20 convocadas por el Presidente o por el Gerente
21 con ocho días de anticipación por lo menos,
22 mediante notificación escrita, dirigida al
23 domicilio de cada socio registrada en la
24 compañía de la cual se dejará copia y constancia
25 de la notificación en los archivos de la
26 compañía, o dicha notificación debe ser enviada
27 por correo certificado al lugar registrado
28 más reciente por el socio como su



Dr. Darío Andrade Arellano

1 domicilio, servirá de constancia el envío de la
2 convocatoria la firma de recepción en el primer
3 caso, y el matasellos de entrega en el correo en
4 el segundo caso. Sin embargo, él o los socios
5 que representen por lo menos el diez por ciento
6 (10%) del capital social, podrán solicitar, por
7 escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier
8 tiempo, la convocatoria a una Junta General,
9 para que se trate los asuntos que se indiquen en
10 la petición; si los administradores no hicieren
11 en el plazo de quince días, contados desde la
12 fecha de recibo de la petición, él o los socios
13 que representen por lo menos el diez por ciento
14 (10%) del capital social, podrán recurrir al
15 Superintendente de Compañías solicitando dicha
16 convocatoria, - Además, no obstante lo dispuesto
17 anteriormente, la Junta general se entenderá
18 convocada y quedará válidamente constituida en
19 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
20 del territorio nacional para tratar cualquier
21 asunto, siempre que este todo el capital social,
22 y los asistentes, quienes deberán suscribir el
23 acta bajo sanción de nulidad, acepte por
24 unanimidad la celebración de la Junta. - **ARTICULO**
25 **DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.** - la Junta
26 General se considerará validamente constituida
27 para deliberar, en primera convocatoria cuando
28 concurra a ella, socios que representen más de

Notaría Décima Primera del Cantón Quito 9



Dr. Darío Andrade Arellano

1 la mitad del capital social; en segunda
2 convocatoria, se reunirá con el número de socios
3 presentes, debiendo expresarse así en la
4 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE**
5 **TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte
6 la Junta General de socios, se tomarán por
7 mayoría de votos del capital social concurrente;
8 los votos en blanco y las abstenciones se
9 sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la
10 Junta General son obligatorias para todos los
11 socios, inclusive para los no asistentes o para
12 aquellos que voten en contra, sin perjuicio del
13 derecho de impugnación previsto en la Ley. Las
14 decisiones de la Junta General se cumplirán sin
15 esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO**
16 **SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** Por cada participación
17 dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO**
18 **DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada
19 sesión de Junta General deberá elaborarse un
20 Acta redactada en idioma castellano,
21 (cumpliéndose los requisitos del artículo veinte
22 y cinco (25) del reglamento sobre Juntas
23 Generales de socios y accionistas, expedido por
24 la Superintendencia de Compañías).- Las actas
25 podrán extenderse y firmarse en la misma reunión
26 o dentro de los quince (15) días posteriores a
27 ella, y llevarán las firmas del Presidente y del
28 Secretario de la junta; además, si son Juntas

10

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 Universales se tomará en cuenta lo que determina
2 el artículo doscientos treinta y ocho (238) de
3 la Ley de Compañías. Se formara un expediente
4 de cada Junta, el expediente contendrá la copia
5 del Acta y de los documentos que justifiquen que
6 la convocatoria ha sido hecha en la forma
7 señalada en la Ley y en los estatutos, se
8 incorporarán también a dicho expediente todos
9 aquellos documentos que hubieren sido conocidos
10 por la Junta, de conformidad a lo establecido en
11 el artículo 122 de la Ley de Compañías.
12 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS**
13 **ACTAS.-** Las Actas de juntas Generales se
14 llevarán en hojas escritas a máquina en el
15 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
16 numeración continua y sucesiva, rubricadas una
17 por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO**
18 **NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente tendrá
19 una duración de CINCO años en su cargo, pero
20 podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser
21 designado Presidente no se requiere tener la
22 calidad de socio y sus funciones se prorrogarán
23 hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio
24 de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y
25 tres (133) de la Ley de Compañías.- En caso de
26 falta temporal o definitiva del Presidente, lo
27 reemplazará el Gerente con todas sus
28 atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES**



Dr. Darío Andrade Arellano

1 **DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente
2 las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los
3 estatutos y las resoluciones de la Junta General
4 de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta
5 General.- c) Suscribir conjuntamente con el
6 Gerente los certificados de aportación y las
7 Actas de las Juntas Generales con el
8 Secretario.- d).- Intervenir conjuntamente con
9 el Gerente en la compra, venta, hipoteca y
10 cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles
11 de la Compañía; e).- Supervigilar las
12 operaciones de la marcha económica de la
13 Compañía; f).- Subrogar al Gerente en caso de
14 falta temporal o definitiva, con todas sus
15 atribuciones; g).- Convocar a Junta general de
16 socios, y; h).- En General las demás
17 atribuciones que le confiere la Ley, estos
18 estatutos y la Junta general de socios. **ARTICULO**
19 **VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
20 representación legal judicial y extrajudicial de
21 la compañía, será ejercida por el Gerente.
22 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para
23 ser designado Gerente no se requiere tener la
24 calidad de socio. La duración del cargo será de
25 CINCO años, pudiendo ser reelegido
26 indefinidamente. En caso de falta temporal o
27 definitiva del Gerente lo reemplazará el
28 Presidente, con todas sus atribuciones. El

12

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano



1 nombramiento del Gerente será firmado
 2 Presidente y viceversa, que será inscrito en el
 3 Registro Mercantil del domicilio principal de la
 4 Compañía; La fecha de la inscripción del
 5 nombramiento será la del comienzo de sus
 6 funciones, sin embargo, la falta de inscripción
 7 no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere
 8 obrado en calidad de administrador. **ARTICULO**
 9 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-**
 10 Son atribuciones del Gerente, las siguientes:
 11 a).- Representar a la compañía, legal judicial y
 12 extrajudicialmente.; b).- Nombrar y remover al
 13 personal de la compañía y señalar sus
 14 remuneraciones, de conformidad con el
 15 presupuesto de la compañía; c).- Organizar las
 16 oficinas de la compañía; d).- Dirigir el
 17 movimiento económico-financiero de la compañía;
 18 e).- Supervigilar las labores del personal de la
 19 compañía; f).- Presentar a la Junta General
 20 Ordinaria de socios; un balance que refleje la
 21 situación económica de la compañía, la cuenta de
 22 pérdidas y ganancias, un informe anual y la
 23 propuesta de distribución de utilidades; todo
 24 ello en el plazo de sesenta días a contarse de
 25 la terminación del respectivo ejercicio
 26 económico; g).- Manejar la caja, cartera de
 27 valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su
 28 responsabilidad; h).- Cuidar que lleve los



Dr. Darío Andrade Arellano

1 libros de contabilidad, de Actas y de socios de
2 la compañía e inscribir en el mes de Enero de
3 cada año, en el Registro Mercantil del domicilio
4 de la compañía, una lista completa de los socios
5 de la Empresa, conforme lo establece el art. 131
6 de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta
7 General de Socios; j).- Actuar como Secretario
8 de la Junta General, sin perjuicio de que se
9 nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios
10 presentes a la Junta, o en caso de ausencia del
11 principal; k).- Efectuar toda clase de actos y
12 contratos, operaciones con bancos o con otras
13 personas naturales o jurídicas; suscribir
14 pagarés, letras de cambio, y, contraer toda
15 clase de obligaciones de la compañía; celebrar
16 contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la
17 compañía, con las limitaciones previstas en la
18 Ley y en los presentes estatutos; l).-
19 Intervenir conjuntamente con el Presidente en
20 la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro
21 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía;
22 m).- Firmar los cheque de la compañía; n).-
23 Otorgar poderes especiales, y generales con
24 autorización de la Junta General de socios; ñ).-
25 En general ejercer las demás atribuciones
26 señaladas en la Ley, en los estatutos y las
27 resoluciones de las Juntas Generales de socios/
28 sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce



Dr. Darío Andrade Arellano



1 (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**
 2 **CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará
 3 un fondo de reserva legal hasta que éste alcance
 4 por lo menos el (20%) del capital social, para
 5 cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de
 6 las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La
 7 Junta General de socios podrá constituir otros
 8 fondos de reserva para los objetivos que ella
 9 determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION**
 10 **Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y
 11 liquidarse en cualquier momento sujetándose en
 12 todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
 13 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y**
 14 **FISCALIZACION.-** El ejercicio económico de la
 15 compañía será desde el primero de Enero hasta el
 16 treinta y uno de Diciembre de cada año. La
 17 fiscalización de la compañía, estará a cargo de
 18 la Junta General de Socios, sin perjuicio de que
 19 dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios
 20 NO de la compañía, para un período de un año, en
 21 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
 22 reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el
 23 derecho ilimitado de inspección y vigilancia
 24 sobre todas las operaciones sociales, sin
 25 dependencia de la administración y en interés de
 26 la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
 27 **DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no
 28 estuviere previsto en éstos estatutos, se

15

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 sujetará la sociedad a la Ley de Compañías
2 vigente y demás leyes, reglamentos y
3 disposiciones legales que rijan a esta clase de
4 Empresa, y se acogerá a la exoneración de
5 timbres e impuestos de acuerdo al Decreto
6 Supremo número setecientos treinta y tres,
7 publicado en el Registro Oficial número
8 ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de
9 agosto de mil novecientos setenta y cinco/-
10 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Los socios manifiestan
11 que una vez inscrita la presente escritura se convocara
12 a Junta General de Accionistas, a fin de nombrar a los
13 administradores de la Compañía; además facultan al
14 señor Doctor Fabián Navarrete Q., para que realice
15 todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la
16 presente Escritura Pública de Constitución e
17 Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor
18 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
19 de estilo, así como los documentos habilitantes
20 que se requiera para la presente validez de este
21 instrumento público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE**
22 **LA MINUTA.**- firmada por el Doctor Fabián
23 Navarrete, portador de la matrícula profesional
24 número siete mil quinientos treinta y uno del
25 Colegio de Abogados de Pichincha. La presente
26 minuta queda elevada a escritura pública, con
27 todo el valor legal; y, leída que les fue la
28 presente a los comparecientes íntegramente por

16

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano



1 mí el Notario, se afirman, ratifican y firman junto
2 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ENRIQUE FERNANDO GUZMAN ANDRADE



C.C. 170799510-4 C.V. 063-0011

PABLO JAVIER GUZMAN ANDRADE



C.C. 171184600-4 C.V. 065-0011

DR. DARIO ANDRADE ARELLANO

NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7361624
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARGAS OLAYA FERNANDA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/05/2011 10:16:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LOGISTICA PROFESIONAL LOGISPRO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA*****

V3333V322P

SOLTERO

IND. DACT.

SUPERIOR

ING. SISTEM. E INFORMA

JOSE JULIO GUZMAN

PROF. OCUP.

MARIA ALINA ANDRADE

QUITO

13/03/2007

13/03/2019

FECHA DE E

FORMA IN. REN

Pch

2189872



Handwritten signature and stamp of the notary.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIUDADANIA

171184600-4

GUZMAN ANDRADE PABLO JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

12 DE DICIEMBRE 1979

001 0004 00004 M

PICHINCHA/QUITO

SAN ANTONIO

1980

Handwritten signature of the individual.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

065-0011
NÚMERO

1711846004
CÉDULA

GUZMAN ANDRADE PABLO JAVIER

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SAN ANTONIO

ZONA

PARROQUIA

Handwritten signature of the individual.

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Handwritten signature of the notary.

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5 Art. 19 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente
copia es igual a su original que me exhibió.
Quito, a

06 JUN 2011

Handwritten signature of the notary.

Dr. Dario Andrade A.
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



Handwritten mark or signature at the bottom right.

ECUATORIANA***** V4443V4242
 NACIONALIDAD ESTADIL
 CASADO MYRIAN DEL R MUÑOZ BERMUDEZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSE GUZMAN
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE MARIA ANDRADE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/05/2004
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 1123906
 Pch
 AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

0000011
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 797710-4
 NOMBRES Y APELLIDOS GUZMAN ANDRADE ENRIQUE FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 OCTUBRE 1970
 FECHA DE NACIMIENTO
 NÚM. CÉD. 001- 0188 00188 M
 PICHINCHA/QUITO 1970
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 SAN ANTONIO
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 063-0011 NÚMERO
 1707995104 CÉDULA
 GUZMAN ANDRADE ENRIQUE FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA SAN ANTONIO CANTÓN
 PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió Quito, a

06 JUN 2011
[Handwritten signature]
 Dr. Darío Andrade A.
 NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



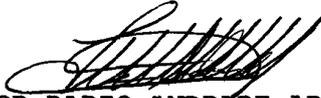
Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LOGISTICA PROFESIONAL LOGISPRO CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.-

[Handwritten signature]
 DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO



[Handwritten mark]

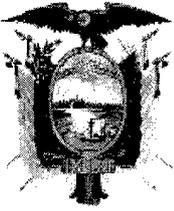
RAZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA LOGISTICA PROFESIONAL LOGISPRO CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el 06 de junio de 2011; de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.002675, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 17 de junio del 2011, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual SE APRUEBA, la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA antes mencionada, que antecede.- **Quito a, VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.-**



DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO

NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 17 de junio de 2.011, bajo el número 2048 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "LOGÍSTICA PROFESIONAL LOGISPRO CÍA. LTDA.", otorgada el seis de junio del año dos mil once, ante el Notario DÉCIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1139.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 025587.- Quito, a veinticuatro de junio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



DR. HÉCTOR CAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

17376

Quito,

1 JUL. 2017

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISTICA PROFESIONAL LOGISPRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL